



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL ATAHUALPA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DELEGACIONES DE ACTIVIDADES Resolución No. 002-2024-JIAI

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ATAHUALPA, DEL CANTÓN PEDERNALES DE LA PROVINCIA DE MANABÍ.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35, establece que las personas adultas mayores, niñas y adolescente, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privado. La misma atención prioritaria recibirán personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia domestica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestara especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 48, establece que el estado adoptara a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social. Cultural, educativa y económica. (...) 5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia. (...)

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, numeral 7, literal I establece, En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL ATAHUALPA

Que, en el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 ordena que. - Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 341, señala que el estado generara las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos por la constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizara su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionara a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias

Que, el artículo 63 del COOTAD establece la Naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.

Que, en el artículo 64 del COOTAD establece las atribuciones de la junta parroquial rural le corresponde: literal k) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias; (...).

Que, en el artículo 67 del COOTAD establece las atribuciones de la junta parroquial rural le corresponde: literal a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código (...).

Que, en el artículo 67 del COOTAD establece las atribuciones de la junta parroquial rural le corresponde: literal g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural (...).



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL ATAHUALPA

Que, en el artículo 69 del COOTAD establece que el presidente o presidenta de la junta parroquial rural es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Que, en el artículo 70 del COOTAD establece cuales son atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: literal a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural (...).

Que, en el artículo 70 del COOTAD establece cuales son atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: literal k) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno parroquial rural; así como delegar atribuciones y deberes al vicepresidente o vicepresidenta, vocales de la junta y funcionarios dentro del ámbito de sus competencias (...).

Que, con fecha 9 de febrero del 2024 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Atahualpa firmo con el Ministerio de Inclusión Económica y Social convenios de cooperación Técnico-Económica los cuales son los siguientes: Servicios de Personas con Discapacidad modalidad Atención al Hogar y la Comunidad con código N° PD-04-13D10-22705-D y Servicios Personas Adultas Mayores en la Modalidad Atención Domiciliaria para personas adultas mayores con Discapacidad con código N° AM-04-13D10-22613-D

RESUELVE:

Artículo único. - Delegar al Ing. Carlos Alfredo Loor Moreira, como Administrador de los convenios MIES y realice las actividades correspondientes a su rol y competencias, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Atahualpa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrara a regir a partir de su otorgamiento. Comuníquese y Publíquese en el en la página web de la institución.

Abril 1 del 2024.


Ing. José Ignacio Arroyo Intriago
PRESIDENTE GAD-P DE ATAHUALPA

